



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2019-00558-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: JOHANA PATRICIA JACOME BOLÍVAR

DEMANDADO: WILFRIDO RAFAEL COBA LLANOS

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez A su Despacho el presente Desistimiento de la de demanda de ALIMENTOS DE MENOR, en la que las partes aportan Conciliación o acuerdo transaccional extra procesal, por lo que solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, con base en lo dispuesto en el artículo 312 del CGP. Sírvase proveer. Soledad, 24 de julio de 2023

Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso de las partes en el que la parte actora manifiesta la voluntad de dar por terminado el presente proceso y recibir de manera personal por parte del demandante la cuota de manutención de sus menores hijos, en virtud a la conciliación o acuerdo extraprocesal que de manera voluntaria firmaron las partes en su calidad progenitores de los menores SANTIAGO RAFAEL y SAID DAVID COBA JACOME.

**CONSIDERACIONES:**

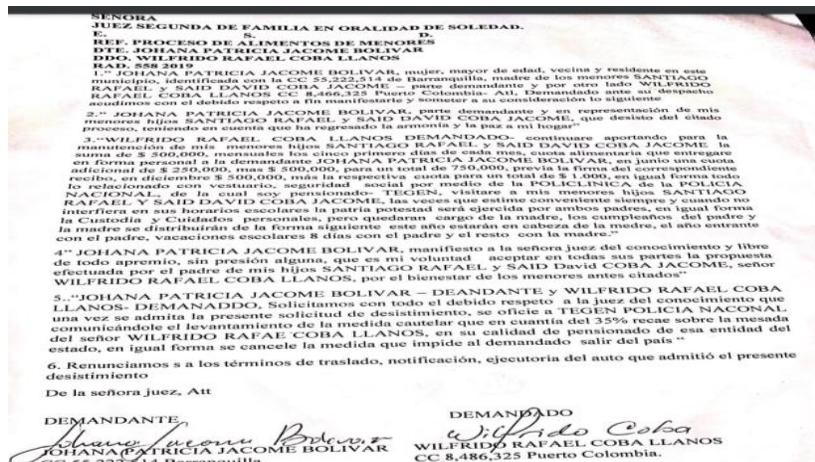
Verificado el plenario se advierte que ya este proceso se encuentra formalmente terminado en virtud de la transacción realizada entre las partes y aprobada por el juzgado mediante providencia calendada 30 de enero de 2020, razón por la cual no es posible aceptar el desistimiento del proceso, solicitado en esta oportunidad.

Pese a lo anterior y teniendo en cuenta que las partes mediante acuerdo privado resolvieron modificar la cuota alimentaria que ya previamente se había pactado entre las partes, lo cual les permite la ley, se incorporará al plenario el acuerdo privado suscrito por las partes y siendo su voluntad se levantarán las medidas cautelares que habían sido dispuestas en su debida oportunidad.

En consecuencia de lo anterior se,

**RESUELVE:**

1. No aceptar la solicitud de desistimiento del presente proceso, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Agregar al plenario el acuerdo privado suscrito por las partes, señores: JOHANA PATRICIA JACOME BOLÍVAR y WILFRIDO RAFAEL COBA LLANOS, escrito en el que acordaron la cuota alimentaria de sus menores hijos SANTIAGO RAFAEL y SAID DAVID COBA JACOME, la forma en la que ésta sería cancelada, custodia y cuidados personales, visitas y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron proferidas en contra del demandado.





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

3. **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha enero 30 de 2020, así:

3. **EN CONSECUENCIA** de lo anterior, el señor **WILFRIDO RAFAEL COBA LLANOS**, identificado con CC. N° 8.486325; queda obligado a suministrarle **CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA** a favor de los niños **SANTIAGO RAFAEL Y SAID DAVID COBA JACOME**, en la cuantía del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** de los dineros que devenga y recibe como pensionado de la **ENTIDAD TEGEN DE LA POLICIA NACIONAL**, entre estos pensión, primas de mitad de año y primas de fin de año cualquier otro emolumento que reciba por parte de la entidad en mención, porcentaje que será descontado de su pensión y mesadas adicionales y consignados en una cuenta de ahorros la señora **JOHANNA PATRICIA JACOME BOLIVAR**, identificada con CC N° 55.222.514, en **BANCOLOMBIA DE BARRANQUILLA** No de cuenta **95700045081**, conforme a la aclaración que se realizó del número de la cuenta consignado en el citado acuerdo.
4. Oficiar al respectivo pagador **TEGEN- POLICIA NACIONAL**, comunicándole lo decidido en este auto a efectos de que dé cumplimiento a lo transado y/o conciliado por las partes.
5. Decretar la terminación de este proceso.
6. Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
**JUEZ**

4-02-2020  
012  
✓

4. De igual forma se decreta el levantamiento de la medida de restricción de salida del país decretada en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de septiembre de 2019, comunicada a la Policía Nacional y a Migración Colombia, a través de oficio No. 2778-2019 del 25/09/2019. Por secretaría Oficiar a las respectivas entidades.
5. De existir depósitos judiciales descontados por el pagador a órdenes del despacho en el respectivo Banco Agrario, ordenar el pago de los mismos a la parte demandante.
6. Aceptar la renuncia que hacen las partes del término de ejecutoria de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
**JUEZA**

07.